

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Cambio de lugar de prestación de tareas

No es procedente el reclamo por ejercicio abusivo del *ius variandi*, cuando el mismo fue realizado un año y medio después de efectuada la modificación del lugar de prestación de tareas. Además, para así decidir, tuvieron en cuenta que el trabajador omitió precisar los perjuicios que le acarrearía el cambio.¹

Teniendo en cuenta que el cambio de lugar era una condición ínsita en el contrato de trabajo de la trabajadora (empleada de empresa de limpieza que prestaba servicios para distintas empresas), no resulta configurado el ejercicio abusivo del *ius variandi*.²

2. Extinción

Despido indirecto

Descontar los salarios por días de ausencia por enfermedad, sin haber ejercido el control médico previsto en el art. 210 LCT, resulta una injuria grave que justificó que el trabajador se considerara despedido.³

Pérdida de confianza. Despido justificado

Resultó justificado el despido por pérdida de confianza de un empleado, que trasladó indebidamente cajas de mercadería con medicamentos que debían estar almacenadas a temperatura controlada. Se tuvo en cuenta particularmente la antigüedad del empleado, que el mismo se encontraba debidamente capacitado y que tenía la suficiente responsabilidad y conocimiento en el manejo de la mercadería de los clientes de su empleador.⁴

Abandono de trabajo. Despido justificado

Hacer abandono del puesto de trabajo, sin autorización de sus superiores, es una falta que configura un obrar contrario a derecho por tratarse del incumplimiento del deber de trabajar, lo que representa un problema de indisciplina. En el caso, el trabajador -un vigilador- abandonó en dos oportunidades su puesto de trabajo en forma injustificada, poniendo en riesgo el desarrollo de la principal actividad que presta, lo cual se vio agravado por haberse retirado sin dejar a otra persona o compañero a cargo de la obligación de vigilancia.⁵

¹ "BENITEZ, Paola Soledad c/ TELCEL S.A. s/ Despido" (CNA Trab., Sala IX, 24.08.17)

² "LÓPEZ, Reina América c/ Serclean Sudamericana S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala I, 03.11.17)

³ "ALMIRON, Nicolás Roberto c/ DIXEY S.A. y otros s/ despido" (CNA Trab., Sala VII, 11.09.17)

⁴ "R. M. I. c/ Distribuidora Metropolitana SRL s/ despido" (CNA Trab., Sala II, 17.08.17)

⁵ "HERRERA, Héctor Eduardo c/ Seguridad Servicios Empresarios S.A. s/ despido" (Sexta Cámara del Trabajo de Mendoza, 03.10.17)

3. Riesgos del trabajo

Violencia laboral. Mobbing y acoso

Resulta procedente la indemnización por daño moral cuando se acredita el destrato y vaciamiento de puesto de trabajo de un empleado. En el caso, hubo actitudes con intencionalidad de hacerlo renunciar, tales como discriminación salarial, la no asignación de un espacio físico, eliminar su nombre del listado telefónico de la empresa, ser apartado de los puestos de trabajo desempeñados nombrándose en su lugar personas con menor antigüedad y experiencia.⁶

4. Relaciones sindicales

Encuadramiento convencional

Si el empleador tiene a su servicio trabajadores que realizan tareas distintas a las de su actividad específica no debe considerárselo comprendido en los CCT que contemplan específicamente la profesión o el oficio de esos trabajadores. Ello por cuanto, el encuadramiento convencional se determina por la índole de la actividad desarrollada en el establecimiento y por la representación que tuvieron el empleador y el empleado en el negocio colectivo. En tal sentido, es improcedente aplicar un CCT a una empresa que no estuvo representada en el proceso negociador.⁷

CORPORATIVO

1. Inspección General de Justicia

Prescripción

La omisión de presentación de los estados contables coloca a la sociedad en un estado de infracción prolongada, el cual cesa con el cumplimiento de su obligación legal. La falta de regulación en lo atinente a la prescripción en materia disciplinaria de la IGJ por el citado incumplimiento, debe suplirse con la remisión a disposiciones análogas.⁸

Multas

Resulta procedente la aplicación de una multa por parte de la IGJ a una sociedad ante la omisión de: (i) inscribir autoridades; (ii) presentar estados contables; y (iii) abonar las tasas anuales; aún cuando se haya dispuesto la liquidación de la misma. Sin embargo, la cuantía de la multa debe ser reducida cuando la sociedad, al cometer la infracción, no haya procedido con dolo, malicia o con una intención fraudulenta.⁹

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁶ "A. M. R. c/ Instituto Cardiovascular de Buenos Aires S.A. y otros s/ despido" (CNA Trab., Sala IV, 11.07.17)

⁷ "MENDIETA, Gabriel David c/ SMI Argentina S.A. y otro s/ despido" (CNA Trab., Sala VI, 29.08.17)

⁸ "Inspección General de Justicia c/ Alimentos Modernos S.A. s/ Organismos externos" (CNAC, Sala D, 28.11.17)

⁹ "Inspección General de Justicia c/ Chacras del Bayo S.A. s/ organismos externos" (CNAC, Sala C, 06.06.17)